

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Fernando Aisa Melgosa, D. Javier Lazcano Iturburu, D. José Fco. Ramírez Redón y D. Oscar Mendizábal Bueno, por la Asociación de la PYME Metal; D. Martín García Marquinez por Comisiones Obreras; D. Rufino Barasoain Cuesta por Unión Sindical Obrera; D. Miguel A. Librada Tomás como Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987-88, a excepción de los representantes de la Central Sindical U.G.T. quien no comparece por iniciativa propia.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 12º del Convenio para el presente año de 1988, consistente en un aumento salarial del 130% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes y Dietas, así como la actualización de la excepción a la compensación y absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias de la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Una vez constatado en el informe económico financiero (cuadro 16) de presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, que el Índice de Precios al Consumo se prevé en un 3,00% para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988, se procede a revisar las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 1987 en un 3,90%, correspondiente al 130 por cien de dicho I.P.C. y con las cuantías que se reflejan en la Tabla Salarial anexa.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementará el Plus Carencia de Incentivos.

Segundo: Asimismo, se adecúa en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera:

Aquellas empresas para las que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1987, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, por un mínimo de 2,15% y un máximo de 2,96% de aumento sobre las masas salariales reales a 1987.

Tercero: El artículo 18º, Plus de Transporte y Distancia quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 16,05 Pts. por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo Municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que hacer el recorrido a pie o medios de transporte no facilitados por la empresa, por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto Municipio que el del Centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 8,16 Pts. por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cuarto: El artículo 19º del Convenio, Salidas, Viajes y Dietas, se redacta de la siguiente manera:

Las salidas, viajes y dietas, se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 2.193 Pts. por dieta completa y de 1.032 Pts. para la media dieta.

Quinto: Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA INCENTV. % DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Oficial de Primera	9	1.975,-	494,-	989.550,-
Oficial de Segunda	10	1.828,-	458,-	916.128,-
Oficial de Tercera	11	1.790,-	447,-	896.640,-
Especialista	12	1.766,-	442,-	884.916,-
Peón	13	1.741,-	435,-	872.166,-
Aprendiz de 18 años	14	1.510,-	-	643.260,-
Aprendiz de 17 años	15	1.238,-	309,-	620.088,-
Aprendiz de 16 años	16	1.029,-	258,-	515.754,-

PERSONAL SUBALTERNO	NIVEL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA INCENTV. % DIA	SALARIO ANUAL
Pesador Basculero	9	1.975,-	494,-	989.550,-
Chófer Camión, Grúa Autom	9	1.975,-	494,-	989.550,-
Chóferes de Turismo	10	1.828,-	458,-	916.128,-
Almacenero, Listero	11	1.790,-	447,-	896.640,-
Cabo de Guardas	10	1.828,-	458,-	916.128,-
Guarda Jurado	12	1.766,-	442,-	884.916,-
Vigilante	13	1.741,-	435,-	872.166,-
Conserje	10	1.828,-	458,-	916.128,-
Ordenanza	13	1.741,-	435,-	872.166,-
Telefonista	13	1.741,-	435,-	872.166,-
Enfermero	12	1.766,-	442,-	884.916,-
Dependiente Ppa1. Econom.	10	1.828,-	458,-	916.128,-
Dependiente Auxiliar	13	1.741,-	435,-	872.166,-
Aspirante o Botones 18 años	14	1.510,-	-	643.260,-
Aspirante o Botones 17 años	15	1.238,-	309,-	620.088,-
Aspirante o Botones 16 años	16	1.029,-	258,-	515.754,-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Primera	3	2.641,-	662,-	1.323.666,-
Jefe de Segunda	4	2.547,-	637,-	1.276.122,-
Oficial de Primera	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
Oficial de Segunda	8	2.029,-	508,-	1.016.754,-
Auxiliar	11	1.790,-	447,-	896.640,-
Aspirante de 18 años	14	1.510,-	-	643.260,-
Aspirante de 17 años	15	1.238,-	309,-	620.088,-
Aspirante de 16 años	16	1.029,-	258,-	515.754,-
Viajante	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
<b>PERSONAL TECNICO</b>				
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado..	1	3.979,-	995,-	1.993.554,-
Perito y Aparejador	2	3.032,-	758,-	1.519.032,-
Maestro Industrial	5	2.285,-	574,-	1.145.610,-
Graduado Social	5	2.285,-	574,-	1.145.610,-
Practicante	8	2.029,-	508,-	1.016.754,-
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de Taller	3	2.641,-	662,-	1.323.666,-
Maestro de Taller de 1º	5	2.285,-	574,-	1.145.610,-
Maestro de Taller de 2º	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
Contramaestre	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
Encargado	7	2.141,-	534,-	1.072.266,-
Capataz de Especialistas	10	1.828,-	458,-	916.128,-
Capataz de Peones	10	1.828,-	458,-	916.128,-
<b>PERSONAL TECNICO DE OFICINAS</b>				
Delineante Proyectista	3	2.641,-	662,-	1.323.666,-
Dibujante Proyectista	3	2.641,-	662,-	1.323.666,-
Delineante de Primera	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
Delineante de Segunda	8	2.029,-	508,-	1.016.754,-
Fotógrafo	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
Calculador	11	1.790,-	447,-	896.640,-
Reproductor Fotográfico	11	1.790,-	447,-	896.640,-
Reproductor de Planos	13	1.741,-	435,-	872.166,-
Auxiliar Técnico de Oficinas	11	1.790,-	447,-	896.640,-
Aspirante de 18 años	14	1.510,-	-	643.260,-
Aspirante de 17 años	15	1.238,-	309,-	620.088,-
Aspirante de 16 años	16	1.029,-	258,-	515.754,-
<b>PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO</b>				
Jefe de Primera	3	2.641,-	662,-	1.323.666,-
Jefe de Segunda	4	2.547,-	637,-	1.276.122,-
Técnico de Organización de 1º	6	2.216,-	555,-	1.110.516,-
Técnico de Organización de 2º	8	2.029,-	508,-	1.016.754,-
Auxiliar de Organización	11	1.790,-	447,-	896.640,-

NOTA: Las Tablas Salariales, representan un incremento del 3,90% respecto a las vigentes al 31 de Diciembre de 1987.

Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.113

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Tallas Unidas, S.A., con último domicilio conocido en Polígono Arenales s/n de Nájera, y dedicada a la actividad de la madera, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 19/88 de fecha 4.3.88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social por los trabajadores y cantidades reflejados en anexo adjunto, para todas las contingencias, salarios facilitados por el FOGASA.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BBOOE. 20 y 22.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de Doscientas sesenta y cuatro mil setecientas quince pesetas (264.715).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días hábiles puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto